

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el señor JHONNY FERNANDO FISCAL OCAMPO fue notificado del auto que libra mandamiento de pago el día 13 de junio de 2022, por lo que corrieron términos así:

PARA PAGAR LA OBLIGACIÓN: Hasta el 21 de junio de 2022 a las 5:00 p.m. venció el término
PARA PROPONER EXCEPCIONES: Hasta el 29 de junio de 2022 a las 5:00 pm venció el término

Durante dicho término guardó silencio. Por lo que pasan las diligencias a resolver

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

Interlocutorio
Proceso: Ejecutivo
Radicado No. 2020-00298-00
omtv

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
ARMENIA, QUINDÍO
Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

1º. ASUNTO:

Vista la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que las diligencias pasan para la decisión de fondo en proceso EJECUTIVO, promovido para el cobro de algunas cuotas alimentarias, instaurado por la señora YENIFER CAÑAVERAL BUSTOS quien actúa en representación de la menor de edad N.D.F.C. contra el señor JHONNY FERNANDO FISCAL OCAMPO, a través de apoderado judicial.

No se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y por consiguiente se dictará providencia de fondo.

2º. ANTECEDENTES:

Mediante Acta de conciliación de la Comisaria segunda de familia de fecha 10 de febrero de 2011, las partes fijaron como fórmula de arreglo, a cargo del ejecutado y a favor de la ejecutante, en representación de la NNA: "La suma de CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000), la cual se aumentará en idéntico porcentaje al salario mínimo, dicho pago se realizará en la ciudad de Armenia (Q.), a partir del 28 de febrero del 2011, a nombre de la señora madre, siendo la forma de pago en efectivo, para lo cual se expedirá el recibo de pago correspondiente."

A través del auto del 02 de febrero del año inmediatamente anterior, el Despacho judicial ordenó librar mandamiento de pago ejecutivo para el cobro por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar y a favor de la menor de edad, por lo que se ordenaron como medidas cautelares el impedimento de salida del país, los reportes a las centrales de riesgo y el embargo de los ingresos derivados de la indemnización señalada en el auto admisorio del líbello.

Practicadas las medidas cautelares respectivas, fue notificado de la presente demanda el señor JHONY FERNANDO FISCAL OCAMPO, quien durante el término del traslado guardó silencio.

3º. CONSIDERACIONES:

El inciso 2 del art. 440 del CGP indica: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Visto lo anterior habrá de darse aplicación a la norma en comento, ya que resulta claro conforme a la prueba documental obrante en el plenario, por cuanto el título ejecutivo contiene una obligación clara, expresa y exigible, cumpliendo así las exigencias del art. 422 íbidem; ahora bien, el ejecutado dentro del término para pagar la obligación y proponer excepciones guardó silencio, siendo esto un indicio grave en su contra conforme al art. 97 íbidem, por lo que habrá de darse cumplimiento al art. 440 del CGP.

En lo relativo a los intereses moratorios se dará aplicación al art. 1617 del Código Civil.

Por lo anterior, el Juzgado seguirá adelante la ejecución librada en este asunto, la práctica de la liquidación del crédito y la fijación de agencias en derecho, condenándose en costas a la parte vencida.

Por último se requerirá al pagador, con el fin que nos indiquen lo respectivo al oficio calenda febrero 8 de 2021, del cual hasta el momento no se ha tenido respuesta alguna, toda vez que hasta el momento no reposa dinero alguno por cuenta de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales. Por Secretaria líbrese la comunicación respectiva

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA Q.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor JHONNY FERNANDO FISCAL OCAMPO y a favor de la menor de edad N.D.F.C, representada legalmente por su progenitora YENIFER CAÑAVERAL BUSTOS en la forma dispuesta en el mandamiento de pago aquí librado y por sus intereses.

SEGUNDO: Como agencias en derecho se fija la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000), lo que se liquidará en las costas respectivas, en caso de encontrarse causadas.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en la forma ordenada en el art. 446 del CGP, conforme al interés autorizado por el art. 1617 del C.C.

CUARTO: REQUERIR al pagador conforme a lo dispuesto en la parte argumentativa de este proveído. Líbrese la comunicación para tal efecto.

NOTÍFIQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en
Armenia Quindío hoy 11-08-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA